

La OIT y los pueblos indígenas
El papel de los órganos de control
El Convenio núm. 169

Panamá, 29 octubre 2013

Tania Caron

Especialista en Normas

Internacionales del Trabajo

Oficina de país de la OIT para Centroamérica,

Panamá, República Dominicana y Haití

**La OIT y los
pueblos indígenas
y tribales**

Antecedentes históricos

- 1920: trabajadores rurales (gran número provenían de pueblos indígenas y tribales)
- Entre 1952 y 1972: Programa Indigenista Andino en Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela
- 1957: adopción del Convenio núm. 107 relativo a las poblaciones indígenas y tribales, y la Recomendación núm. 104
- 1989: adopción del Convenio núm. 169 sobre pueblos indígenas y tribales

Otros instrumentos de la OIT que se aplican a los pueblos indígenas y tribales

- Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm.29)
- Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100)
- Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm.111)
- Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm.138)
- Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm.182)

El papel de los órganos de control

MECANISMOS DE CONTROL DE APLICACION DEL C169

Mecanismo regular de control

- ✓ **Basado en la obligación del Estado ratificante de presentar regularmente una memoria sobre la aplicación del C169**

Mecanismos de control especial

- ✓ **Basados en la presentación de una queja o reclamación contra un Estado ratificante**

Mecanismo de control regular

- 1. Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR)**
- 2. Comisión de aplicación de normas de la Conferencia**

CEACR

- ✓ Observación individual
- ✓ Observación general sobre la consulta y la participación
 - 2009, 2011

Comisión de aplicación de normas de la Conferencia

- ✓ México: 1995, 2000
- ✓ Paraguay: 2003, 2006
- ✓ Perú: 2009, 2010

Mecanismos de control especial

- ▼ **Reclamación** (Art. 24 y 25 de la Constitución)
- ▼ **Queja** (Art. 26 a 29 de la Constitución)

Reclamaciones

- ✓ México: 1997, 1998, 2001 (3), 2002 (2)
- ✓ Bolivia: 1998
- ✓ Colombia: 1999 (2)
- ✓ Argentina: 2006
- ✓ Perú: 1997, 2009
- ✓ Dinamarca: 1999
- ✓ Ecuador: 1999
- ✓ Brasil: 2005
- ✓ Guatemala: 2005

Total: 16 sobre 130

El Convenio núm. 169

Convenio núm. 107 sobre poblaciones Indígenas y Tribales

- ✓ Adoptado en 1957 por la OIT
- ✓ Primer convenio internacional en la materia
- ✓ Ratificado por 27 países (aún vinculante para 17, entre ellos Panamá)
- ✓ Revisado por el Convenio núm. 169 en 1989

Estatus del C107 en la actualidad

- ✔ No sigue abierto para ratificación
- ✔ Sigue siendo vinculante para los países que lo ratificaron (Panamá, El Salvador, Cuba)
- ✔ Se renuncia automáticamente al C107 una vez que el país ratifica el C169 (Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Paraguay y Perú)
- ✔ Cada 5 años se deben presentar memoria sobre la aplicación del C107

Premisas fundamentales del C169

→ El C169 revisa el C107 y señala un cambio en la concepción de la OIT sobre los pueblos indígenas y tribales. Su protección continúa siendo el objetivo principal, pero basada en el respeto de sus *culturas, formas de vida, tradiciones y costumbres*

Premisas fundamentales del C169

- ✓ Es un instrumento que se inscribe entre los instrumentos de la OIT que promueven *la igualdad de oportunidades y de trato* para grupos que se encuentran en una situación de desventaja y exigen un trato especial para superar el trato discriminatorio
- ✓ Es un *instrumento de diálogo* entre pueblos indígenas, gobiernos, sociedad civil e instituciones de desarrollo sobre los temas y decisiones que puedan afectar la forma de vida de los pueblos indígenas

Convenio núm. 169: filosofía general

- ✔ **Derecho de decidir sus propias prioridades de desarrollo**
- ✔ Pueden fortalecer su identidad, cultura, costumbres e instituciones propias si así lo desean
- ✔ **Respeto efectivo de sus derechos fundamentales, INDIVIDUALES y COLECTIVOS**
- ✔ **Reducir la brecha económica y social con resto de la población**

Naturaleza jurídica del C169

- ✓ Un tratado internacional, jurídicamente vinculante una vez ratificado
- ✓ Su aplicación está fiscalizada por los órganos de control de la OIT
- ✓ Su non aplicación compromete la responsabilidad internacional del Estado ratificante

¿Cuáles son las obligaciones de los Estados Miembros que ratifican el C169?

- ✓ Proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas y tribales
- ✓ Principales responsables de asegurar el pleno cumplimiento del Convenio

Estructura del Convenio núm. 169

I. Política General

1. Campo de aplicación (artículo 1)
2. Acción coordinada y sistemática (artículo 2)
3. Derechos humanos y non discriminación (artículo 3)
4. Protección de la cultura y valores (artículos 4 y 5)
5. Consulta y Participación (artículos 6 y 7)
6. Sistema jurídico y trabajo forzoso (artículos 9 a 12)

II. Cuestiones Sustantivas

1. Tierras (artículos 13 a 19)
2. Contratación y Condiciones de Empleo (artículo 20)
3. Formación Profesional, Artesanía e Industrias Rurales (artículos 21 a 23)
4. Seguridad Social y Salud (artículos 24 y 25)
5. Educación y Medios de Comunicación (artículos 26 a 31)
6. Contactos y Cooperación a través de las Fronteras (artículo 32)

Estructura del Convenio núm. 169

III. Administración (artículo 33)

**IV. Disposiciones Generales
de Procedimiento** (artículos 34 a 44)

MECANISMOS FUNDAMENTALES DE PUESTA EN PRÁCTICA DEL CONVENIO

**ACCIÓN ESTATAL COORDINADA
Y SISTEMÁTICA**

CONSULTA

PARTICIPACIÓN

GRACIAS!